



Universidad de Nariño  
Consejo Superior Universitario



**ACUERDO NÚMERO 005**  
(22 de enero de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unas modificaciones a los artículos 30 y 40 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 126 de 2014)"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior Universitario aprobó mediante Acuerdo No. 126 de Diciembre 15 de 2014, el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño.

Que el artículo 30 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño estableció en su único PARÁGRAFO. *"No estarán sometidos a este Estatuto de Contratación, los contratos financiados a través de los fondos de Ciencia y Tecnología, los financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público, entes gubernamentales extranjeros o los contratos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional."*

Que con el propósito de materializar la transparencia, moralidad, celeridad, publicidad, como principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Constitucional, los cuales rigen en las instituciones públicas como la Universidad de Nariño, se encuentra necesario ajustar las normas estatutarias de conformidad con los mandatos superiores.

Que es necesario garantizar la transparencia como expresión del principio de publicidad en los contratos que realice la Universidad de Nariño cuando sean financiados por fondos de ciencia y tecnología, mediante la aplicación de los procedimientos de selección del contratista que la Universidad de Nariño, en uso de su autonomía consagró en su Estatuto Contractual (Acuerdo 126 de 2014)

Que mediante el acuerdo 096 de 2015 se modificó el artículo 40 del Estatuto de Contratación de la Universidad, relacionado con la contratación de personal para la ejecución de contratos y convenios que realice la Universidad.

Que dicha modificación adelantada por el acuerdo 096 de 2015 presenta vicios de ilegalidad e inconveniencia al crear inhabilidades para contratar, las cuales solo pueden ser de origen legal, siendo propias competencias del legislador y no del Honorable Consejo Superior Universitario, a través de la potestad estatutaria.



Que en aras de desarrollar las nuevas contrataciones del personal necesario para dar continuidad a los convenios vigentes, suscrito por la Universidad y garantizar su eficaz cumplimiento, se urge con inmediatez modificar el artículo 40 en cuestión.

### ACUERDA

**Artículo Primero:** Modificar el párrafo del artículo 30 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, en los siguientes términos. "PARÁGRAFO. No estarán sometidos a este Estatuto de Contratación, los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público, entes gubernamentales extranjeros o los contratos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional."

**Artículo Segundo.** El inciso segundo del artículo 40, quedará así: Ninguna persona que haya celebrado contrato de prestación de servicios con la Universidad de Nariño, y este se encuentre en ejecución, podrá suscribir otro contrato de prestación de servicios simultáneo con la Institución, a excepción de los docentes de tiempo completo vinculados a la Universidad.

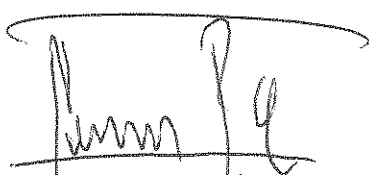
**Artículo Tercero.-** Suprimir el inciso tercero del artículo 40 del Estatuto de Contratación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 22 días del mes de enero de 2016.



**MARIO FERNANDO BENAVIDES**  
Presidente



**CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO**  
Secretaria General

Proyectó y revisó. CPO, Secretario General